



Expediente: 121/24

Carátula: MARTINEZ DEMETRIO HECTOR C/ TAMES JOSE ANTONIO S/ ACCIONES POSESORIAS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA

Fecha Depósito: 28/08/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20200593015 - MARTINEZ, DEMETRIO HECTOR-ACTOR/A

90000000000 - TAMES, JOSE ANTONIO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 121/24



H30800103822

AUTOS:MARTINEZ DEMETRIO HECTOR c/ TAMES JOSE ANTONIO s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N°121/24.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 27 días del mes de agosto de 2025 y siendo las hs. 11.17 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: **“MARTINEZ DEMETRIO HECTOR c/ TAMES JOSE ANTONIO s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N°121/24”**. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM”, por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: la parte actora el Sr. Martinez Demetrio Hector, con su letrado patrocinante, el Dr. Diego Oscar Mercado; por la parte demandada el Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo con carácter itinerante del Centro Judicial Concepción, el Dr. Agustín Eugenio Acuña, apoderado del Sr. Tames Jose Antonio, quien se encuentra presente. Todos citados para audiencia preliminar.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia. Dispone:

Se consulta nuevamente a las partes si pudieron arribar a un acuerdo.

Toma la palabra el Dr. Diego Oscar Mercado y luego el Dr. Agustín Eugenio Acuña.

I)- Contestación de traslados.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a retomar el trámite del proceso despues del cuarto intermedio fijado en la audiencia de fecha 25/08/2025. En consecuencia, se cede la palabra al letrado de la parte actora para que conteste los traslados que le fueron corridos anteriormente.

El letrado Dr. Mercado contesta la defensa de prescripción y las excepciones de falta de legitimación activa y pasiva.

II.- Apertura a Pruebas: Atento a la falta de conciliación de las partes y conforme al artículo 468 del CPCCT, existiendo hechos controvertidos y de justificación necesaria: Ábrase la presente causa a pruebas.

Hágase saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr desde el día de la fecha hasta el

01/10/2025 a hs. 10:30, fecha en que se celebrará la 2da audiencia.

III.- Hechos controvertidos. Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

a) La posesión del actor sobre el inmueble ubicado en la localidad de Monteagudo, Depto. Simoca, identificada bajo padrón inmobiliario n° 150.597 de una superficie aproximada de 21.006 m2, identificado también en el plano de división ofrecido como prueba como "Fracción A", previa al despojo denunciado como ocurrido el día 22/12/2023.

b) Despojo por el demandado en contra de la voluntad del actor.

c) Validez de la documentación adjuntada con el escrito de demanda.

d) Prescripción de la acción posesoria.

e) Falta de legitimación activa y pasiva planteada por el demandado.

IV.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

-A la Prueba Documental (CPA N°1): Admítase la prueba ofrecida.

Téngase presente las constancias de autos, en especial escrito de demanda y la documentación acompañada con aquella.

-A la Prueba Informativa (CPA N° 2): Admítase y practíquese la prueba ofrecida

Se hace constar que la causa "TAMES JOSE ANTONIO S/USURPACION - ART 181, VICT: MARTINEZ DEMETRIO HECTOR, LEGAJO N°011538/2023", fue solicitada a la **Unidad Fiscal de Decisión Temprana del Centro Judicial Monteros** mediante oficio de fecha 25/08/2025. Se hace constar que podrá ser nuevamente requerida, en caso de resultar necesario.

En consecuencia:

Líbrese oficio a:

- La **Unidad Fiscal de Decisión Temprana del Centro Judicial Monteros** a fin de que remita copias certificadas de la causa penal "TAMES JOSE ANTONIO S/USURPACION - ART 181, VICT: MARTINEZ DEMETRIO HECTOR, LEGAJO N°011538/2023.

- Líbrese oficio a la **Dirección General de Rentas de Tucumán**, a fin de que informe el titular o contribuyente fiscal correspondiente al Padrón Inmobiliario N° 150597, ubicado sobre calle Belgrano S/N en la localidad de Monteagudo, Depto Simoca.

Se hace constar que ambas oficios serán enviado por esta OGA atento a que cuentan ambas oficinas con casilla digital.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

- **A la prueba Testimonial (CPA N° 3):** Previo a admitir la prueba ofrecida: Aclare la oferente, en virtud de lo normado en el art. 368 NCPCT, la necesidad de la declaración del /los testigos propuestos y el hecho que intenta acreditar con aquella.

Toma la palabra el Dr. Mercado y manifiesta cuáles son los motivos por los que cita a los testigos. Atento a lo manifestado y habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en el art 368 del NCPCT S.S dispone: Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

En consecuencia, cítese a declarar a:

1- COMOLLI MIGUEL ARTURO, DNI N° 12.325.361, con domicilio en calle Uspallata N° 256, Concepción.

2- ROLDAN MARTA LUCIA, DNI N° 5.464.082, con domicilio en Pasaje Cabildo 1° Cuadra, B° San Cayetano, Rio Seco.

3- ORELLANA FRANCISCO, DNI N° 17.292.513, con domicilio en calle Buenos Aires N° 429, Concepción.

4- ROMERO RAMONA RAFAELA, DNI N° 5.712.411, con domicilio en calle Francia N° 2767, B° Fatima, Concepción.

Se deja constancia que la parte actora desiste de los siguientes testigos:

1- GOMEZ CARLOS, DNI N° 18.566.409, con domicilio en calle Neuquén N° 434, Concepción.

2- RODRIGUEZ LUIS ALBERTO, DNI N° 11.007.874, con domicilio en calle 10 de Junio S/N, B° Policial, Concepción.

3- VALDEZ JOSE ALBERTO, DNI N° 19.848.214, con domicilio en B° San Nicolas, Concepción.

Los testigos propuestos deberán comparecer munidos de sus documentos de identidad por ante esta OGA, a la Audiencia de Vista de Causa que se llevará a **cabo el día 01/10/2025 a hs. 10:30**

Se aclara que conforme lo dispone el CPCCT, las partes podrán interrogar a los testigos libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas a los testigos las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

En este acto se hace saber a la parte oferente que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) NCPCT tiene la carga de notificar a los testigos propuestos.

En este mismo acto se deja constancia que el Dr. Acuña plantea la revocatoria de la prueba de testigos presentada por el actor. Posteriormente, se corre traslado al Dr. Mercado quien rechaza la revocatoria. Finalmente, la Sra. Jueza declara en abstracto el recurso de revocatoria expuesto. Todo, conforme a los argumentos que constan en la video grabación a la que me remito.

-A la Prueba Declaración de Parte (CPA N°4): Se deja constancia que la parte actora desiste de la presente prueba.

- A la prueba de Inspección Ocular e informe vecinal (CPA N° 5): Admitase y practíquese la prueba ofrecida.

En consecuencia: Previo pago de la tasa de justicia y la movilidad pertinente, **líbrese Mandamiento al Sr. Juez de Paz de Monteagudo**, para que realice un inspección ocular e informe vecinal en el inmueble objeto de litis ubicado en calle SIN NOMBRE Y S/N°, PARALELAS A LAS VIAS DEL FERROCARRIL HACIA EL CARDINAL ESTE, identificada bajo padrón inmobiliario 150.597, siendo sus linderos al norte: no se consigna, al sur: camino vecinal, al este: domicilio del demandado José Antonio Tames, y al oeste: camino de por medio con las vías del ferrocarril, tendiente a :

- a- Constatar el estado en el que se encuentra el inmueble objeto de litis.
- b- Constatar la existencia vestigios, restos, etc., de alguna cerca o alambrados internos en el inmueble, se describan los mismos en su caso.
- c- Describir la existencia de plantaciones, arboledas y si existen edificaciones dentro del inmueble. El Juez de Paz deberá precisar el lindero norte del inmueble, indicando con quien o quienes limita.
- d- Tomar medidas en mayor extensión aproximadas del inmueble objeto de litis.
- e- Precisar el lindero norte del inmueble indicado y con quién o quiénes limita.
- f- Precisar hacia qué lindero habitaba originariamente el demandado Jose Antonio Tames.
- g- Interrogar a los ocupantes y vecinos de la zona para que expliquen en qué carácter son habitados esos inmuebles, y en caso su caso, quién o quiénes son los propietarios o locadores.
- h- Tomar fotografías y confeccionar croquis descriptivo del lugar.

Adjúntese al mandamiento a librarse para mayor ilustración el escrito de demanda y plano para división acompañado en la documental presentada junto a la demanda por el Dr. Mercado.

Señálese el día **05 de septiembre de 2025 a hs. 10:00 o subsiguiente día hábil** a la misma hora en caso de feriado, para la realización de la medida antes ordenada.

Atento a la comunicación efectuada por la Circular de Superintendencia de la Excma. Corte Suprema N° 27/2013 del 29/10/2013, realícese la medida ordenada con el auxilio de la Fuerza Pública.

Se hace constar que el Juzgado de Paz de Monteagudo y la Comisaria correspondiente cuentan con casillero digital, por lo que el mandamiento y el oficio serán enviados por el juzgado a través del

sistema SAE, previo pago de la movilidad correspondiente como se indicó.

Corrido traslado a las partes manifiestan que no hay oposición.

2)- A las pruebas ofrecidas por la Demandada:

-A la Prueba Documental (CPD N°1): Admítase la prueba ofrecida. Téngase presente las constancias de autos, en especial contestación de demanda y la documentación acompañada con aquella.

-A la Prueba Documental en Poder de Oficinas Públicas y de poder de Terceros (CPD N°2): Admítase la prueba ofrecida. En consecuencia:

- Líbrese oficios a los terceros requeridos a fin de que acompañen la documentación indicada (boleto de compraventa del 23/12/2011 y Cesión de Acciones y Derechos Posesorios del 03/01/2025). Se aclara que se depositarán en el casillero del Dr. Acuña, a fin de su diligenciamiento.

Se deja constancia que el Dr. Acuña desiste del punto 1 de la prueba documental presentada, referida a la hijuela de los autos caratulados "Mendoza Cristóbal - sobre: Sucesión" expedida por el Juzgado Civil y Comercial Ilda Nominación del Centro Judicial Capital, fundando su decisión en el no cuestionamiento de la autenticidad de la documentación acompañada en copia simple.

- **Prueba testimonial (CPDN°3):** El Dr. Acuña solicita ampliar el ofrecimiento que realizó por escrito y agregar prueba testimonial. Manifiesta que propone 8 testigos invocando el art. 368CPCCT, manifiesta que los 5 primeros son titulares, el sexto lo propone para el supuesto allí previsto de que la magistrada a cargo estime necesaria su declaración y los dos últimos como reemplazos de los testigos titulares. Explica también que ofrece esta prueba para los testimonios propuestos acrediten que su mandante tiene posesión sobre el inmueble hace 40 años. A continuación envía por mensaje de WhatsApp los datos de los 8 testigos, a saber:

1. HÉCTOR RAÚL GALARZA CASTRO, DNI N° 13.557.528, con domicilio en MONTEAGUDO.
2. DANTE ALBERTO FIGUEROA, DNI N° 16.687.408, con domicilio en MONTEAGUDO.
3. SARA DEL VALLE DÍAZ, DNI N° 17.293.880, con domicilio en MONTEAGUDO.
4. BLANCA ROSA RUEJAS, DNI N° 20.262.534, con domicilio en MONTEAGUDO.
5. RUBÉN PEDRAZA, DNI N° 22.262.534, con domicilio en MONTEAGUDO.
6. ANA CAROLINA ROMERO, DNI N° 27.963.925, con domicilio en MONTEAGUDO.
7. MARÍA ALEJANDRA DE BARI, DNI N° 23.056.399, con domicilio en MONTEAGUDO.
8. YOHANA EDEFAMIA SOSA, DNI N° 43.566.434, con domicilio en MONTEAGUDO.

A continuación la Jueza admite la prueba y dispone que, conforme lo solicitado, los testigos declaren desde el Juzgado de Paz de Monteagudo, para evitar su traslado a Monteros. Aclarando que desde la OGA Multifuero se realizarán las gestiones tendientes a garantizar tal disposición.

IV.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fijese para el día **01/10/2025 a horas 10:30, la audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma presencial/ mixta.**

VI.- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando S.S. digitalmente por ante mí, de lo que doy fe.

En caso de discrepancia, contradicción o divergencia entre el contenido de la presente acta y el registro audiovisual de la audiencia, prevalecerá este último como medio de documentación fidedigna de lo actuado.

Actuación firmada en fecha 27/08/2025

Certificado digital:
CN=GUERRA Maria Camila, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27374963053

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:
CN=GUERRA Maria Camila, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27374963053

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.